

Auto Sustanciación No. 192
Proceso: DIVORCIO
Radicado: 2021-00377
Demandante: BLANCA NERY BETANCUR NIETO
Demandado: DANIEL CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, marzo 10 de 2022. Se deja constancia que el día dos (02) de marzo de los cursantes, se venció el término con el que contaba el señor **DANIEL CRUZ** en su calidad de parte demandada, para contestar la demanda. Pasa al Despacho para proveer.

Fecha notificación por conducta concluyente1° de febrero de 2022.
Traslado.....del 3° de febrero al 2° de marzo de 2022.
Vence término para contestar la demanda2° de marzo de 2022.
Contesto la demanda.....27 de enero de 2022.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Vista la contestación de la demanda, surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del C.G.P, y para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibídem, se fija audiencia para el día **MARTES DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte y las demás pruebas.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia.

Auto Sustanciación No. 192
Proceso: DIVORCIO
Radicado: 2021-00377
Demandante: BLANCA NERY BETANCUR NIETO
Demandado: DANIEL CRUZ

Por otra parte, de lo informado por la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA DORADA, CALDAS, sobre la inscripción de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, mediante oficio fechado del siete (07) de marzo del año en curso, se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, obrante desde el folio 6 al folio 11 del Cuaderno de Medidas.

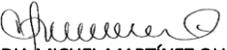
Finalmente, y dándole tramite a la solicitud del apoderado de la parte demandante, quien requiere se oficie a COLPENSIONES para que dicha entidad le expida un certificado a nombre de su prohijado, mediante el cual se corrobore que el mismo, pago un retroactivo pensional a la señora **BLANCA NERY BETANCUR NIETO** mediante resolución N.º 48409 de 2015. Se le informa que, tal solicitud es improcedente de conformidad con el artículo 85 numeral 1º inciso 2º del C.G.P., toda vez que, el apoderado no demostró que ejerció su derecho fundamental de petición, antes de requerir al juzgado para que le recopile la información necesitada.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 038 del 11 de marzo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ .El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co